

*Higiene y Sanidad Ambiental*, **16** (2): 1417-1422 (2016)

## **Guía de productos químicos de uso habitual en los establecimientos de piercing y tatuaje en Andalucía (España)**

### **GUIDE OF ROUTINE USE CHEMICALS IN THE TATTOO AND PIERCING ESTABLISHMENTS IN ANDALUSIA (SPAIN)**

L. MOLINA GARCIA, M. A. ORTS LAZA, M. RAFIQ DE CÁNDIDO, R. ACUÑA CASTILLO

Distrito Sanitario Granada-Metropolitano. Servicio Andaluz de Salud. Avenida del Conocimiento. Edificio I+D Armilla. Parque Tecnológico de la Salud. 18100 Armilla (Granada).  
*Correspondencia:* Rafael Acuña Castillo. Correo-e: rafael.acuna.sspa@juntadeandalucia.es

#### **RESUMEN**

Las actividades de perforación cutánea y tatuaje, tradicionalmente restringidas a sectores marginales de la población, tienen en la actualidad una amplia repercusión en sectores cada vez más variados y en todas las capas etarias de la población. La extensión de su uso por parte de estrellas del mundo del cine, el deporte o la moda ha popularizado esta práctica y la ha extendido a sectores de población nuevos y diversos. En el momento actual abundan los establecimientos en que se practican técnicas de perforación cutánea y tatuajes en las ciudades y pueblos andaluces. Estos centros están regulados en Andalucía, desde el año 2002. Esta guía se plantea como una de utilidad tanto para el Agente Sanitario de Control Oficial como para los usuarios profesionales del sector que deben elegir los productos más adecuados a sus necesidades de entre la enorme oferta existente en el mercado.

**Palabras clave:** Productos químicos, tatuajes, piercings, seguridad, CLP.

#### **ABSTRACT**

Activities skin-piercing and tattoo, traditionally restricted to marginal sectors of the population, now have a wide impact on increasingly varied sectors and in all age strata of the population. The extent of use by stars of world cinema, sports and fashion has popularized this practice and has spread to sectors of new and diverse population. At present there are many techniques establishments that skin-piercing and tattoos are practiced in cities and towns in Andalusia. These centers are regulated, in Andalusia, since 2002. This guide is presented as a useful for both the Health Agent Control Officer as for professional business users who must choose the most appropriate to their needs from the enormous supply on the market.

**Keywords:** Chemicals, tattoos, piercings, security, CLP.

#### **ÍNDICE**

1. Introducción y justificación de la guía.
2. Legislación higiénico sanitaria de los centros de tatuaje y perforación cutánea en Andalucía.
3. Tipos de producto usados en limpieza y desinfección general.
4. Tipos de producto usados en desinfección de mobiliario y material.
5. Tipos de productos para desinfección de piel sana y productos para cuidados posteriores.
6. Tintas para tatuaje y micropigmentación.

7. Otros productos.
8. Tabla resumen.

#### **1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN**

Las actividades de perforación cutánea y tatuaje, tradicionalmente restringidas a sectores marginales de la población, tienen en la actualidad una amplia repercusión en sectores cada vez más variados y en todas las capas etarias de la población. La extensión de su uso por parte de estrellas del mundo del cine, el deporte o la moda ha popularizado esta práctica y la

ha extendido a sectores de población nuevos y diversos.

En el momento actual abundan los establecimientos en que se practican técnicas de perforación cutánea y tatuajes en las ciudades y pueblos andaluces. Estos centros están regulados en Andalucía, por el Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing). En este texto se regulan los requisitos respecto a dotación de material, infraestructuras, formación del personal aplicador y otros. El cumplimiento de esta reglamentación es vigilado por técnicos de las administraciones públicas municipales y/o autonómicas.

En el desempeño de sus funciones estos técnicos han de comprobar la situación legal de las tintas y otros tipos de productos empujados con diversa finalidad en estos establecimientos. Dada la variedad de productos usados la consulta de la situación legal de los mismos requiere la comprobación de diversos canales de comercialización.

Esta guía se plantea como una de utilidad tanto para el Agente Sanitario de Control Oficial como para los usuarios profesionales del sector que deben elegir los productos más adecuados a sus necesidades de entre la enorme oferta existente en el mercado.

A continuación se ofrece una descripción de las características de los productos de uso común en estos centros, sus requisitos de legalidad y una tabla resumen con esta información y los enlaces a las páginas web de internet en que encontrar los listados de los productos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).

## **2. LEGISLACIÓN HIGIÉNICO SANITARIA DE LOS CENTROS DE TATUAJE Y PERFORACIÓN CUTÁNEA EN ANDALUCÍA**

La legislación de aplicación en este campo está recogida en Andalucía en el Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing). En él se establecen las definiciones de lo que son las técnicas de tatuaje y perforación cutánea, los requisitos estructurales de los locales en que se practican estas técnicas, incluida la distribución funcional del espacio y el diseño y materiales de los equipos y requisitos del instrumental. Así mismo se establece el requisito de que el personal aplicador disponga de una formación específica (y se detallan los contenidos mínimos de esta formación y el procedimiento de homologación de las entidades que imparten esta formación) y de vacunación frente a hepatitis B y tétanos y las normas básicas de higiene. Del mismo modo se obliga al personal aplicador a proporcionar información adecuada y comprensible tanto respecto al desarrollo de la técnica como a los cuidados posteriores necesarios y a disponer de hojas de consentimiento informado.

En los Anexos se desarrollan los siguientes contenidos:

Anexo I: Métodos de esterilización

Anexo II: Métodos de limpieza y desinfección

Anexo III: Materiales aceptados para joyas tras perforación cutánea.

Anexo IV: Contenidos y métodos básicos de los programas de formación.

Anexo V: Botiquín para auxilio elemental.

El texto completo del decreto puede descargarse del siguiente enlace: <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2002/144/d3.pdf>

## **3. TIPOS DE PRODUCTOS USADOS EN LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN GENERAL**

El Decreto 286/2002 menciona en su artículo 5 que “La limpieza y desinfección deberán realizarse, utilizando agua y detergentes de uso doméstico, con la frecuencia necesaria para garantizar que no existen riesgos sanitarios y, como mínimo, una vez al día”; y en su Anexo III establece como métodos apropiados de limpieza y desinfección:

1. Inmersión en una solución al 2% de glutaraldehído durante 30 minutos.
2. Inmersión en una solución al 20% V/V de lejía (de 50 gr. de cloro por litro) durante 30 minutos.
3. Inmersión en alcohol etílico al 70% durante 30 minutos.

Los productos de uso doméstico aceptados para la limpieza y desinfección general son detergentes y limpiadores que están sometidos a la siguiente legislación:

1) A la legislación general sobre productos químicos (Reglamento (CE) nº 1907/2006 de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos (REACH) así como al Reglamento (CE) 1272/2008 de 16 de diciembre de 2008, del Parlamento europeo y el Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP).

2) Y además, a su legislación específica que viene recogida en el Real Decreto 770/1999 por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores y en el Reglamento (CE) nº 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes.

El cumplimiento de esta legislación es el único requisito para estar legalmente en el mercado: estos productos no están sujetos a ninguna autorización ni registro previo.

Aquellos que tengan alguna característica de peligrosidad deben comunicar su composición al Instituto Nacional de Toxicología cuyo teléfono debe figurar en el etiquetado del producto para casos de emergencia médica. Puesto que son productos destinados a uso doméstico no hay ninguna restricción respecto a la cualificación requerida de la persona

que lo emplea ni respecto al lugar de uso. La información que se requiere para un uso seguro del producto está contenida en la etiqueta del mismo y, en caso de que presente peligrosidad, en la Ficha de Datos de Seguridad que, al tratarse de usuarios profesionales, le debe ser requerida al proveedor la primera vez que realiza la compra y solicitar en las sucesivas adquisiciones las posibles actualizaciones de la misma.

Los detergentes y limpiadores que tengan una pretendida acción desinfectante, bactericida, virucida, fungicida o alguicida tienen la consideración de biocidas (tipo de producto 2), y por lo tanto están sujetos a los mismos requisitos que los demás productos biocidas además de a la legislación específica como detergente.

Los biocidas están sujetos al Reglamento (UE) 528/2012 del Parlamento europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012 relativo a la comercialización y el uso de los biocidas, que regula la autorización de la sustancia activa para cada tipo de producto y además a la autorización y registro de cada producto en el mercado de forma previa a su comercialización (regulado por el citado Reglamento y también por el Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas). Deben incluir en su etiquetado el número de inscripción en el registro correspondiente. La inscripción registral específica los usos autorizados, las categorías de usuarios y las condiciones de empleo/uso del producto. Para comprobar la legalidad de un producto debemos consultar los dos registros actualmente en vigor (ver enlaces en la tabla resumen).

### 3. TIPOS DE PRODUCTOS USADOS EN DESINFECCIÓN DE MOBILIARIO Y MATERIAL

Pese a que el Decreto andaluz que regula estas actividades establece el uso para limpieza y desinfección de productos de uso doméstico, es frecuente encontrar en estos establecimientos productos de uso profesional y clínico, lo que viene a confirmar la situación "frontera" de esta actividad con los establecimientos sanitarios.

4.1. Entre ellos es frecuente encontrar *desinfectantes de productos sanitarios* que pueden ser de dos tipos:

- Tipo IIa: los destinados a la desinfección de productos no invasivos (mobiliario, instrumental).
- Tipo IIb: los destinados a la desinfección de productos invasivos (agujas, piercings).

Estos productos puesto que se destinan a la desinfección de productos sanitarios tienen la consideración así mismo de productos sanitarios, están sujetos por tanto a su reglamentación específica (Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos

sanitarios) y por el contrario, los Reglamentos REACH y CLP, así como la legislación de detergentes o biocidas, no son de aplicación a ellos.

Su etiquetado debe disponer de marcado CE y su fabricante disponer de certificado emitido por organismo notificado.

4.2. Otro tipo de productos que podemos encontrar de uso en este ámbito son los *desinfectantes de ambientes clínicos*. Este tipo de productos están sujetos a la legislación de biocidas en lo que respecta a la legalidad de la sustancia activa para este tipo de producto 2 y requieren autorización de forma previa a su puesta en el mercado por parte de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS). La legalidad de un determinado producto puede consultarse en los listados que de forma periódica actualiza y publica esta agencia ([http://www.aemps.gob.es/cosmeticosHigiene/cosmeticos/docs/relacion\\_desinfectantes.pdf](http://www.aemps.gob.es/cosmeticosHigiene/cosmeticos/docs/relacion_desinfectantes.pdf)).

Es obligatorio que en su etiquetado figure el número de registro que le otorga la AEMPS consistente en tres dígitos seguidos de las siglas DS.

### 5. TIPOS DE PRODUCTOS PARA DESINFECCIÓN DE PIEL SANA Y PARA CUIDADOS POSTERIORES (INCLUIDOS DESINFECTANTES PARA PIEL DAÑADA)

Los productos para desinfección de piel sana son un grupo de productos biocidas que están sujetos a autorización de comercialización por parte de la AEMPS. La legalidad de un determinado producto puede consultarse al igual que en el caso anterior en los listados que de forma periódica actualiza y publica esta agencia (<http://www.aemps.gob.es/cosmeticosHigiene/cosmeticos/docs/listado-antisepti-cos-piel-sana.pdf>).

Es obligatorio que en su etiquetado figure el número de autorización de la Agencia consistente en tres dígitos seguidos de las siglas DS.

Estos desinfectantes para piel sana son de uso tanto por parte del personal aplicador para la desinfección de las manos como por parte del cliente para la desinfección de la zona a tratar previa a la aplicación del tatuaje o la realización de la perforación.

Los desinfectantes para piel dañada como el Betadine® u otros, son también de presencia muy extendida en este tipo de centros. Pueden estar comercializados bajo la legislación de medicamentos en cuyo caso los encontraremos relacionados en la base de datos de la AEMPS que se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.aemps.gob.es/cima/fichasTecnicas.do?metodo=detalleForm>

En conclusión, los productos desinfectantes incluidos en el ámbito sanitario, bastante frecuentes en la práctica de la actividad de piercing y tatuaje, deben ser comercializados a través de alguno de los tres canales legalmente establecidos:

- Biocidas: antisépticos para la piel sana y desinfectantes de ambientes clínicos y quirúrgicos.
- Productos sanitarios como productos para la desinfección de este tipo de utensilios.
- Medicamentos: desinfectantes de piel dañada.

## 6. TINTAS PARA TATUAJE Y MICROPIGMENTACIÓN

Por su interés y los riesgos para la salud asociados a este tipo de productos revisamos con más amplitud este tipo de productos.

La tinta para tatuar no ha existido como tal hasta hace pocos años. Para este fin se empleaban todo tipo de sustancias, desde tinta china a extractos de corteza de árboles o cenizas. Las primeras tintas procedían de la industria y eran fabricadas para su uso como pintura de automóviles, tinta de impresora y tintes de tejidos, entre otros. Desafortunadamente, hoy coexisten con tintas homologadas algunas de las cuales también tienen el mismo origen.

La tinta para tatuar se presenta en forma líquida o semilíquida y contiene pigmentos que pueden proceder de las sales metálicas inorgánicas, de moléculas orgánicas o de tintes orgánicos. Contienen también ingredientes auxiliares o excipientes que los hacen adecuados para el procedimiento del tatuado (glicerina, propilenglicol, isopropanol, agua destilada y sustancias para formar lacas).

Las tintas se pueden clasificar, según su procedencia, en naturales y sintéticas y según su composición química, en orgánicas (tanto de origen animal como vegetal) e inorgánicas.

Las más utilizadas son la tinta negra y la azul oscura, seguida de las tintas rojas, verdes, amarillas, azul turquesa, etc. La tinta negra está compuesta fundamentalmente por carbón. El resto de colores utilizados actualmente son, en su mayoría, sintéticos de naturaleza química orgánica.

Por colores, las tintas negras están compuestas mayormente por sustancias derivadas de la combustión del carbón, por lo que contienen hidrocarburos aromáticos policíclicos, y las tintas del resto de colores por pigmentos sintéticos orgánicos. Por ello, la mayoría de las tintas disponibles hoy en día contienen pigmentos azo o compuestos policíclicos. En ocasiones, el color negro se obtiene mezclando tintas de distintos colores, con lo que podría contener ambos grupos de estas sustancias.

Según la legislación española, tatuar es una práctica que consiste en crear sobre la piel una marca permanente o un dibujo permanente (tatuaje) por inyección intradérmica de productos que contienen colorantes e ingredientes auxiliares.

Un maquillaje permanente consiste en una inyección intradérmica de productos colorantes e ingredientes auxiliares destinados a acentuar los contornos de la cara. (Real Decreto 1599/97).

Los productos para maquillaje permanente y tatuaje se consideran a efectos de la legislación

española como productos de higiene personal, posteriormente denominados *productos de cuidado personal*. Entre estos productos se encuentran los productos de estética, que son productos que se aplican en la piel y que no tienen la consideración de cosméticos, medicamentos o productos sanitarios por su composición, indicaciones, mecanismo de acción, de aplicación o duración. A este grupo pertenecen las tintas para tatuajes, los micropigmentos o preparados destinados al maquillaje permanente y semipermanente, las mascarillas de abrasión de la piel por vía química, los parches transdérmicos o cualquier otro producto que pueda ser calificado como tal.

La legislación española aplica la Resolución del Consejo de Europa-Res AP (2008)2 sobre tatuajes y maquillajes permanentes.

Según esta Resolución los tatuajes y maquillajes permanentes son una moda creciente que puede suponer un riesgo para la salud por la contaminación microbiológica y/o la presencia de sustancias peligrosas en los productos utilizados así como por las condiciones higiénicas en que se realicen.

Esta resolución denuncia la ausencia de un organismo científico independiente que haya evaluado el uso seguro en los tatuajes y maquillajes de los colorantes no restringidos por esa resolución y advierte que la evaluación de riesgos es una parte esencial en salud pública.

En el momento de la resolución, las sustancias enumeradas en la misma son las prohibidas siendo este enfoque de lista negativa insuficiente y que corresponde sólo a una primera etapa en su regulación.

La comisión recomienda a los gobiernos de los Estados miembros que tengan en cuenta en particular la composición y criterios de evaluación de su seguridad de las sustancias utilizadas en tatuajes y maquillajes permanentes y que se elabore un listado exhaustivo de sustancias cuyo uso se haya demostrado seguro en determinadas condiciones (lista positiva). Asimismo indica que cada gobierno será libre de imponer reglamentaciones más estrictas.

Esta resolución se aplica también a la obligatoriedad de informar al público y al consumidor de los riesgos para la salud de los tatuajes, la práctica del tatuado y los maquillajes permanentes.

Para ello, especifica que los productos empleados para estos fines no deben poner en peligro la salud o seguridad de las personas o del medio ambiente. El fabricante o responsable de la puesta en el mercado de estos productos deberá presentar un informe de evaluación de riesgos basado en datos toxicológicos recientes.

Tampoco pueden contener ni liberar las aminas aromáticas del anexo de esta resolución, ni sustancias cancerígenas, mutagénicas y tóxicas para la reproducción de las categorías 1, 2 y 3.

Deben cumplir con las concentraciones máximas de impurezas, ser estériles hasta el momento de su

aplicación y presentarse al mercado preferiblemente en envase de un sólo uso.

Destaca la norma sobre el etiquetado en la que debe constar: nombre y dirección del fabricante, condiciones de uso y advertencias, fecha de caducidad, lote, la lista de ingredientes según las nomenclaturas internacionales (IUPAC, número CAS o número CI) y la garantía de esterilidad del contenido.

En España, las tintas de tatuaje tienen registro y autorización sanitaria.

La autorización sanitaria de comercialización de estos productos la otorga la AEMPS (Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios), en base a la evaluación de la documentación toxicológica y de calidad que presentan las empresas que desean comercializar tales productos. Asimismo la AEMPS actualiza periódicamente la relación de productos autorizados que puede consultarse en el siguiente enlace: <http://www.aemps.gob.es/cosmeticosHigiene/cosmeticos/docs/anexo-prodAutorizados-tatuaje.pdf>

Es obligatorio que en el etiquetado e las tintas aparezca su número de registro constituido por tres dígitos seguidos de las siglas PE

Por otro lado, las empresas responsables de la puesta en el mercado de estos productos, deben presentar un documento de "Declaración responsable" en el que especifican disponer de personal cualificado y suficiente, instalaciones y equipos adecuados para la fabricación del producto así como de los sistemas de control de calidad de fabricación (Ley 10/2013, de 24 de julio).

## 7. OTROS PRODUCTOS

Otros productos habituales en estos establecimientos, relacionados con la estabilidad del dibujo (transferencia, protección) son: vaselina para cubrir el tatuaje recién hecho y cremas para cuidados posteriores como el Bepanthol®. Todos ellos deben poder encuadrarse en alguno de los grupos anteriormente descritos (en general productos de higiene personal o cosméticos), son productos sin clasificación alguna de peligrosidad y que suelen adquirirse en canales comunes de comercialización.

## 8. TABLA RESUMEN

La Tabla 1 muestra los distintos tipos de productos que podemos encontrar en estos establecimientos, el uso a que se destinan, la legislación que les es de aplicación y si están sometidos o no al requisito de autorización o registro previo a su puesta en el mercado o a la exigencia de comunicación responsable.

La última columna hace referencia a la exigencia de que los trabajadores de estos centros dispongan de las Fichas de Datos de Seguridad de los productos que emplean. Como vemos en él, solo dos tipos de productos están sujetos a la legislación general de

productos químicos (REACH y CLP) y por tanto deben cumplir lo que esta legislación establece respecto a los sistemas de información, etiquetas y Fichas de Datos de Seguridad. Por ello, sólo podremos exigir que se disponga de las Fichas de Datos de Seguridad de aquellos productos que sean detergentes o limpiadores o biocidas de uso ambiental y que estén clasificados como peligrosos.

## LEGISLACIÓN CITADA

### Legislación general de productos químicos

REACH: Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos

CLP: Reglamento (CE) 1272/2008 de 16 de diciembre de 2008, del Parlamento europeo y el Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas

### Legislación de detergentes

Real Decreto 770/1999 por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores

Reglamento (CE) nº 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes

**Legislación de biocidas** (antisépticos para piel sana, antisépticos de ambientes clínicos y quirúrgicos, biocidas de uso ambiental)

Reglamento (UE) 528/2012 del Parlamento europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012 relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.

Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

### Legislación sobre desinfectantes de productos sanitarios

Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y sus modificaciones

Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios

**Legislación sobre medicamento** (de aplicación a desinfectantes para piel dañada):

Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y sus modificaciones

Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente.

**Legislación de cosméticos** (de aplicación a productos de higiene y a productos de estética como tintas para tatuaje y micropigmentación)

Reglamento (CE) Nº 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos, y sus modificaciones

Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos, y sus modificaciones

### Normativa sobre tatuajes:

Resolución del Consejo de Europa-Res AP (2008)2 sobre tatuajes y maquillajes permanentes.

Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

TIPO DE PRODUCTO		LEGISLACION QUE LE AFECTA	REQUISITO DE AUTORIZACIÓN / REGISTRO DE PRODUCTO	FICHA DE DATOS DE SEGURIDAD
LIMPIADORES	DE USO DOMÉSTICO	General de químicos (REACH + CLP) + específica de detergentes	NO	NO (si peligroso puede pedirse)
	DE USO PROFESIONAL		NO	SÍ (si peligroso)
BIOCIDAS	ANTISÉPTICOS PARA PIEL SANA (TP1)	BIOCIDAS (legalidad SA)	AUTORIZACIÓN AEMPS (1)	NO
	DESINFECTANTES DE AMBIENTES CLINICOS (TP2)	BIOCIDAS (legalidad SA)	AUTORIZACIÓN AEMPS (2)	NO
	BIOCIDAS DE USO AMBIENTAL (TP 2, 14, 18,19)	BIOCIDAS (legalidad SA) + REACH y CLP	REGISTROS ROB (3)	SÍ
DESINFECTANTES DE PRODUCTOS SANITARIOS	Tipo IIa: desinfección de productos no invasivos (mobiliario, instrumental)	PRODUCTO SANITARIO	Marcado CE y certificado emitido por organismo notificado (4)	NO
	Tipo IIb: desinfección de productos invasivos (agujas, piercings)			
MEDICAMENTOS	DESINFECTANTES PARA PIEL DAÑADA	MEDICAMENTO	AUTORIZACIÓN AEMPS (5)	NO
TINTAS PARA TATUAJE Y MICROPIGMENTACIÓN	PRODUCTO DE ESTÉTICA (un tipo de producto de higiene personal)	Disposición adicional 2ª del Real Decreto 1599/97 de cosméticos	AUTORIZACIÓN AEMPS (6)	NO
HIGIENE DE MANOS Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS	-Jabones, desodorantes, cremas -Productos para transferencia del dibujo -Productos para borrado del dibujo -Vaselina para cubrir tatuaje recién hecho -Cremas para cuidados posteriores	COSMÉTICO (Rº 1223/2009)	NO (sólo comunicación responsable de puesta en el mercado)	NO

- (1) <http://www.aemps.gob.es/cosmeticosHigiene/cosmeticos/docs/listado-antisepticos-piel-sana.pdf>  
 (2) [http://www.aemps.gob.es/cosmeticosHigiene/cosmeticos/docs/relacion\\_desinfectantes.pdf](http://www.aemps.gob.es/cosmeticosHigiene/cosmeticos/docs/relacion_desinfectantes.pdf)  
 (3) <http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/productos.do?tipo=plaguicidas> y <http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/productos.do?tipo=biocidas>  
 (4) <http://www.aemps.gob.es/productosSanitarios/organismoNotificado/home.htm>  
 (5) <http://www.aemps.gob.es/cima/fichasTecnicas.do?metodo=detalleForm>  
 (6) <http://www.aemps.gob.es/cosmeticosHigiene/cosmeticos/docs/anexo-prodAutorizados-tatuaje.pdf>